



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 140-2004- CUSCO

//ma, treinta y uno de mayo del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Mario Pereira Aldazabal contra la resolución de fojas ciento noventa y siete a doscientos, su fecha seis de agosto del dos mil cuatro, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que le impone la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de treinta días sin goce de remuneraciones, en su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la presente investigación se inició a mérito de la comunicación cursada por la magistrada Fanny Andrade Gallegos, Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Santiago, quien hizo de conocimiento de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cusco la sustracción del expediente número treinta guión dos mil uno, seguido contra Natalia Anaya Jurado de Astete por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio de Mercedes Astete Vera; **Segundo:** Que, a fojas cuarenta corre la resolución que dispone abrir proceso disciplinario contra don Mario Pereira Aldazabal, Especialista Legal, del Juzgado de Paz Letrado de Santiago, por haber incumplido su deber de custodiar el mencionado expediente penal; **Tercero:** Que, a estos actuados se ha acumulado la Queja número cincuenta guión cero tres interpuesta por la señora Mercedes Felicitas Astete Vera, contra el nombrado servidor, por el mismo hecho; **Cuarto:** Que el recurrente en su descargo de fojas noventa a noventa y cuatro, señala en su defensa que no ha sido su responsabilidad la pérdida de dicho expediente, manifestando lo siguiente: a) que el día doce de febrero del dos mil tres concurrió al local del juzgado la abogada Eliana Perez Inca acompañada de don Néstor Alejandro Astete Vera, esposo de la procesada, solicitándole recabar fotocopias del expediente número treinta guión dos mil uno, a fin de formar el cuaderno de excepción de naturaleza de acción; es así que salió del juzgado en compañía de ambas personas con el objeto de sacar las copias fotostáticas solicitadas, cuando fue llamado de urgencia del Juzgado por haberse puesto a disposición a un detenido, dejando encargado el expediente al dueño de la fotocopidora; b) terminada la diligencia regresó, dándose con la sorpresa que ya no se encontraban las personas con las que concurrió para sacar las fotocopias, ni el expediente; manifestándole el dueño del establecimiento que las mismas se retiraron para terminar de sacar las fotocopias en otro lugar, pues la máquina fotocopidora había sufrido un desperfecto; c) ante lo sucedido puso de conocimiento tal hecho al Administrador del Módulo, a la Juez de la causa y al personal de seguridad, para luego dirigirse a la Comisaría de la Policía Nacional de Zarzuela para presentar la denuncia respectiva, encontrándose con don Néstor Alejandro Astete Vera, quién le manifestó que dos desconocidos le robaron el expediente, y por ese motivo se encuentra procesado por el delito contra la administración de justicia; **Quinto:** Que, no obstante lo expuesto por el servidor sancionado, en el caso de autos debe significarse que los hechos imputados y reconocidos han sido recogidos de modo exhaustivamente coincidente, tanto por la instancia contralora que precedió en el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 140-2004- CUSCO

conocimiento de los hechos como por el administrado, por lo que del elemental análisis de la propia declaración del recurrente, fluye con meridiana claridad lo siguiente: **a)** que el expediente número treinta guión dos mil uno fue sacado del local del juzgado el día doce de febrero del dos mil tres, cuando se encontraba formalmente bajo su custodia, **b)** que el investigado salió del juzgado con las mencionadas personas a efectos de sacar fotocopias de los actuados, volviendo para tomar la declaración instructiva de un detenido, sin traer el expediente como correspondía a un actuar diligente, **c)** que su alegación referida a que el extravío es de exclusiva responsabilidad del señor Néstor Alejandro Astete Vera carece de relevancia a efectos de la sanción a imponerse, toda vez que en la ocurrencia de estos hechos no existió violencia de ninguna clase por parte de éste, sino un objetivo e incontrovertible acto de negligencia que en modo alguno puede ser provisto de elementos atenuantes cuando se repara en que con hechos como estos se expone al servicio de administración de justicia a la ineficiencia y al desmerecimiento público; razones por las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la resolución impugnada a sido expedida con arreglo a ley; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse conformando Sala, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fojas ciento noventa y siete a doscientos, su fecha seis de agosto del dos mil cuatro, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se impone a don Mario Pereira Aldazabal la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de treinta días sin goce de remuneraciones, en su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General